

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

ANO LXXXVII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1962

NUM. 17.769

PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto Nº 37)

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

Art. 135.—Modo de hacer constar las irregularidades que comprometan la responsabilidad de las Administraciones.

- 1.—Toda oficina de cambio que a la llegada de un despacho compruebe la falta, expoliación o avería de una o varias encomiendas, procederá como sigue:
- a) A menos de imposibilidad motivada, o a menos que el envase, la cuerda, precinto de lacre o plorco de cierre y la etiqueta no hayan sido anexadas al original del acta CP-14 señalado en el párrafo 5, unirá esos objetos al boletín de verificación CP-13, destinado a la oficina de cambio de salida;
- b) Cursará a la última oficina de cambio intermediaria, si ha lugar, por el mismo correo que a la oficina de cambio de salida, un duplicado del boletín de verificación.
- 2.—Si lo estima conveniente la oficina de cambio destinataria podrá, expensas de su Administración, informar telegráficamente, sobre las irregularidades comprobadas, a la oficina de cambio de salida.
- 3.—Toda oficina de cambio que reciba, de una oficina correspondiente una encomienda averiada o insuficientemente embalada, deberá darle curso después de haberla embalado de nuevo, si hubiere lugar, conservando, en lo posible, el'embalaje primitivo, la dirección y las etiquetas; el peso de la encomienda antes y después del nuevo embalaje se indicará en la cubierta misma de la encomienda; esta indicación irá seguida de la mención "Remballé a" autorizada con el sello de fechas y con la firma de los empleados que hayan efectuado el reembalaje.
- 4.—Si el estado de la encomienda es tal que se ha podido sustraer el contenido, o si la encomienda acusa una diferencia de peso que permita suponer la sustracción de todo o parte del contenido, la oficina de cambio sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de los párrafos 1 y 3, deberá proceder a la apertura de oficio de la encomienda y a la verificación de su contenido; el resultado de esta verificación deberá reflejarse en un acta conforme al modelo CP-14 adjunto; una copia del acta acompañará al envio.
- 5.—Si la encomienda a que se refiere el párrafo 4 fuese una encomienda con valor declarado, se procederá además como sigue:
- a) El acta original se remitirá bajo plicgo certificado a la Administración central del país a que pertenezca la oficina de cambio remitente o a un servicio designado por dicha Administración;
- b) Un duplicado del acta se enviará al propio tiempo a la Administración central de que 'dependa la oficina de cambio destinataria o a cualquier otro organismo de dirección designado por esta última Administración:
- c) Al acta original se acompañarán, a menos de imposibilidad motivada, el envase en que estaban contenidas las encomiendas, la cuerda, el lacre o plomo del cierre y la etiqueta.
- 6.—Si se tratara de oficinas de cambio en contacto inmedito, las Administraciones respectivas de esas oficinas podrán ponerse de acuerdo sobre la manera de proceder en caso de irregularidades que comprometan su responsabilidad.
- 7.—Cuando el destinatario, o, en 'caso de devolución, el expedidor, formule reservas al hacerse cargo de la encomienda, se levantará en el legar un acta 'CP-14 de verificación contradictoria por la oficina que efective la entrega. Esta acta, extendida por duplicado y suscrita en lo posible por el interesado, deberá indicar: el estado exterior de la encomienda. Esta peso bruto y el inventario exacto del contenido. Uno de los ejemplares entregará al destinatario y el otro será tratado conforme a las prescripciones de los Reglamentos interiores de la Administración que ha levantado el acta.

Art. 136.—Devolución de envases vacios.

1.—Los envases, en principio, deberán ser devueltos vacios a la Ad-

CONTENIDO

Decreto N9 37.- Febrero de 1962.

Secretaria de Gobernación, Justicia y Seguridad Publica Acuerdos correspondientes a Abril de 1962,

Secretaría de Economía y Hacienda Acuerdos NO 820 al 853, inclusive.—Diciembre de 1959.

AVISOS

lidad, por la vía utilizada en la ida; sin embargo, en lo que concierne a los envases de las encomiendas-avión, la devolución podrá efectuarse por vía de superficie.

- 2.—Las Administraciones podrán ponerse de acuerdo para que la Administración de destino devuelva las sacas a origen utilizándolas para la expedición de las encomiendas.
 - 3.—La devolución de las sacas vacías tendrá lugar siempre sin gastos.
- 4.—La Administración reexpedidora deberá mencionar, en las hojas de ruta, el número de envases y, en su caso, los números de orden de los devueltos.
- 5.—Serán, además, de aplicación las disposiciones del artículo 172, párrafos 2, 3, 4 y 5, del Reglamento de ejecución del Convenio.

CAPITULO VI

ENCOMIENDAS NO ENTREGADAS

Art. 137.—Aviso de no entrega.

- 1.—Un aviso de no-entrega conforme al modelo CP-9 adjunto, será enviado con carácter de certificado, a la Administración de origen, después de haberlo completado debidamente:
 - a) Por la administración de destino:
 - 1º—En caso de no-entrega, por toda encomienda cuyo remitente hubiera pedido ser avisado de la no-entrega;
 - 2º—Para toda encomienda detenida de oficio o pendiente de entrega a causa de expoliación o avería o por otro motivo semejante; sin embargo, esta medida no será obligatoria en casos de fuerza mayor o cuando el número de encomiendas detenidas de oficio fuese tal que resultase materialment, imposible enviar un aviso;
 - b) Por la Administración intermediaria en causa: para toda encomienda detenida de oficio durante el transporte, ya sea por el servicio postal (interrupción accidental del tráfico) o por la aduana (medidas aduaneras) con la reserva prevista bajo la letra a), cifra 2º
- 2.—El aviso de no entrega irá acompañado del boletín de expedición, salvo cuando este aviso se envíe a un tercero, conforme a las disposiciones del artículo 5, letra b), del Acuerdo; en los casos citados en el párrafo 1, letras a), 2º y b) del presente artículo, el aviso deberá llevar de manera visible la mención "Colis retenu d'office".
- 3.—Cuando se trate de varias encomiendas impuestas simultáneamente por el mismo expedidor, para el mismo destinatario, estará permitido enviar un solo aviso de no entrega, incluso si dichas encomiendas fueran acompañadas de varios boletines de expedición; en este caso, todos estos boletines se unirán al aviso de no entrega.
- 4.—Por regla general, los avisos de no entrega se cambiarán entre la oficina de destino y la de origen. Sin embargo, cada Administración pedir que los avisos relativos a su servicio se remitan a su Administración central o a una oficina especialmente designada; el nombre de esta oficina deberá indicarse a las Administraciones por medio de la Oficina Iternacional; correponderá a la Administración de origen avisar al expedidor; el cambio de avisos de no entrega se hará rápidamente, en la medida de lo posible, por todas las oficinas interesadas.

Art. 138.—No entrega.—Instrucciones del expedidor.

- 1.—El aviso de no entrega deberá devolverse a la oficina que lo hubiese formulado, completado con las nuevas instrucciones del expedidor y acompañado del boletín de expedición; será devuelto por avión si el expedidor o el tercero pagare la sobretasa aérea correspondiente.
- 2.—Si bien las únicas instrucciones nuevas que el expedidor (o el tercero a que se refiere el artículo 5, letra b), del Acuerdo) está autos.

zado a dar, figuran en el artículo 22. párrafo 1. del Acuerdo. conviene aplicar las normas siguientes en los casos particulares que se citan a continuación:

a) Si el expedidor (o el tercero) pidiese que una encomienda contra reembolso sea entregada contra reembolso de una cantidad inferior a la primitiva, deberá extenderse una nueva fórmula R-4, conforme a las disposiciones del artículo 108 del Reglamento de ejecución del Acuerdo relativo a los envíos contra reembolso;

b) Si el expedidor (o el tercero) diese como instrucciones que la encomienda sea entregada franca de derechos al primitivo destinatario o

a otro nuevo, la oficina interesada aplicará el artículo 116.

- 3.—Cuando las encomiendas que hayan sido objeto de un aviso de no entrega sean entregadas o reexpedidas antes de recibirse nuevas instrucciones, el expedidor deberá ser informado de ello por mediación de la oficina de origen; si el aviso ha sido enviado a un tercero designado por el expedidor, este informe deberá remitirse al tercero; si se trata de una encomienda gravada contra reembolso y si la libranza R-4, citada en el artículo 103, párrafo 1, del Reglamento de ejecución del Acuerdo sobre reembolsos hubiera sido transmitida ya al expedidor, no será necesario avisar a este último.
- 4.—Cuando la Administración destinataria o una intermediaria no haya observado las instrucciones dadas ya sea en el momento de la imposición, ya sea posteriormente, dicha Administración estará obligada a tomar a su cargo los gastos de transporte (ida y vuelta) y los demás derechos o tasas eventuales cuya anulación no se haya verificado. Sin embargo, los gastos pagados a la ida quedarán a cargo del expedidor, si, en el momento de la imposición de la encomienda o posteriormente, hubiera él declarado que, en caro de no entrega, abandonaba la encomienda o deseaba que se vendiese.

Art. 139.—Devotration de las encomiendas no entregadas.

- 1.—La oficina que efectúe la devolución de una encomienda por aplicación del artículo 21 del Acuerdo indicará, a mano o por medio de un sello o etiqueta sobre la encomienda y sobre el boletín de expedición que debe acompañarla, la causa de la no entrega; la mención debe ser redactada en idoma francés, teniendo cada Administración la facultad de añadir, en su propio idioma, la traducción y cualquier otra indicación que le convenga; esta indicación debe revestir una forma clara y concisa, tal como: desconocido, rechazado, de viaje, ausente, no reclamada, fallecido, etc. Esta encomienda será tratada conforme a las disposiciones del artículo 126, párrafos 1, 2 y 1.
- 2.—Toda encomienda devuelta a la Administración de origen por haber sido admitida erróneamente dará lugar a las operaciones siguientes:
- a) Si hubiese sido admitida erróneamente como consecuencia de un error imputable al servicio postal, la Administración que la devuelva restituirá z la primera Administración encargada de reexpedirla a la oficina de origen las cuotas-partes y partes de tasa que ésta le hubiese acreditado;
- b) Si hubiese sido admitida erróneamente como consecuencia de un error del expedidor o si la encomienda estuviese comprendida en las prohibiciones del artículo 6 del acuerdo, se aplicará el artículo 126, párrafos 1 2 v 7

3.—Toda encomienda devuelta a origen será inscrita en la hoja de ruta con la mención "Retour a l'origine" en la columna "Observations".

- 4.—A menos que el expedidor pida que se haga por vía aérea, y salvo imposibilidad, la devolución de una encomienda a origen tendrá lugar por la vía seguida a la ida en lo que concierne a las encomiendas de superficie, y por la vía de superficie más rápida en lo que concierne a las encomiendas-avión.
- 5.—En caso de reexpedición o de devolución por vía de superficie de una encomienda-avión con valor declarado, la responsabilidad será limitada, para el segundo recorrido, a aquella aplicada a las encomiendas tencaminadas por esta vía.
- 6.—La devolución de una encomienda a origen, a causa de suspensión del servicio es gratuita; los derechos de transporte percibidos por lel trayecto de ida y no adjudicados se devolverán al expedidor.

Art. 140.—Venta.—Destrucción.

- 1.—Cuando se venda o se destruya una encomienda con arregio a las prescripciones del artículo 23 del acuerdo, se formulará un acta de la venta o de la destrucción. Se remitirá a la oficina origen una copia del acta, acompañada del boletín de expedición. En la misma forma se procederá si la venta ha tenido lugar a pedido del expedidor.
- 2.—El producto de la venta servirá, en primer término, para cubrir los gastos que graven la encomienda; si hubiera lugar, el sobrante se remitirá a la oficina de origen para ser entregado al expedidor, que soportará los gastos de envío.

CAPITULO VII

CONTABILIDAD

Art. 141.—Formalización de cuentas.

1.—Cada Administración hará formular, mensual o trimestralmente, par las relaciones con los países alejados, por sus oficinas de cambio y

para todos los envios recibidos de una sola y misma Administración, nestado conforme al modelo CP-15 adjunto, mencionado, por oficinas expedidoras las cantidades totales inscriptas en las hojas de ruta CP-11, CP-12 y CP-20 a su favor y en contra suya.

- 2.—Los estados CP-15 se resumirán en una cuenta por duplicado conforme al modelo CP-16 adjunto.
- 3.—La cuenta CP-16, acompañada de los estados CP-15, pero sin las hojas de ruta, se enviará a la Administración interesada pera se examen dentro del mes que siga a aquél a que se refieran; en lo referente a los países alejados, el envío tendrá lugar tan pronto como la última hoja de ruta del mes en cuestión hubiera llegado. No se formulari cuenta negativa. Los totales no se rectificarán nunca. Las diferencias que pudieran advertirse deberán ser objeto de estados conformes al modelo CP-17 adjunto. Estos estados se enviarán a la Administración interesada que deberá agregar la cantidad en su próxima cuenta CP-16; no se formulará ningún estado CP-17 cuando el importe definitivo de las diferencias no exceda de 2 francos por cuenta.

Una vez comprobadas y aceptadas las cuentas CP-16 y los estados CP-15 se devolverán a la Administración que las hubiere formulado, a más tardar a la expiración del segundo mes, a partir del día del envío, este plazo se elevará a cuatro meses en las relaciones con los países alejados. Si la Administración que ha enviado la cuenta no hubiere recibido notificación alguna rectificativa durante esos plazos, la cuenta será considerada como aceptada de pleno derecho.

- 5.—Las cuentas CP-16 se resumirán en una cuenta general trimestral, conforme al modelo CP-18 adjunto, formulada por la Administración acreedora; esta cuenta, no obstante, podrá formularse por semestre, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas.
- 6.—Cuando el saldo de una cuenta general CP-18 no exceda de 25 francos, podrá ser agregado en la cuenta general CP-18 para el período siguiente a aquel a que se refiere el saldo.
- 7.—El balance de las cantidades desembolsadas por cada Administración por cuenta de otra, en lo que se refiere a las encomiendas entregadas francas de derechos, se efectuará sobre las bases siguientes:
- a) La Administración acreedora formulará cada mes, en la moneda de su país una cuenta particular mensual en una fórmula conforme al modelo CP-19 adjunto; las partes B de los boletines de franqueo que ella ha conservado serán inscriptas por orden alfabético de las oficinas que anticiparon los gastos según el orden numérico que se les haya dado;
- b) La cuenta particular, acompañada de las partes B de los boletines de franqueo, se transmitirá a la Administración deudora, a más tardar al final del mes siguiente a aquel a que se refiera la cuenta; no se formulará cuenta negativa;
- c) La verificación de las cuentas tendrá lugar en las condiciones fijadas por el Reglamento del Acuerdo relativo a los giros postales y los bonos postales de viaje;
- d) Los balances darán lugar a una liquidación especial; sin embargo, cada Administración podrá pedir que estas cuenta sean liquidadas con las cuentas de giro postal, las de encomiendas CP-16 o con las de R-5, relativas a los envios contra reembolso, sin que sean agregadas a ellas.
- 8.—Cuando haya lugar a imputar pagos a las Administraciones responsables, conforme a las disposiciones del artículo 39 del Acuerdo, y se trate de varias cantidades, éstas se recapitularán en una fórmula conforme al modelo CP-22 adjunto y el importe total se llevará a la cuenta CP-16.

Art. 142.—Liquidación de cuentas.

- 1.—El saldo del balance de las cuentas generales se pagará por la Administración deudora a la Administración acreedora en la forma prevista en el artículo 42 del Convenio.
- 2.—La formulación y el envío por duplicado, de una cuenta general deberá hacerse inmediatamente que las cuentas CP-16 hayan sido de vueltas y aceptadas. La verificación de la cuenta CP-18 por la Administración deudora y la devolución de uno de los dos ejemplares a la Administración acreedora deberá efectuarse en el plazo de dos meses después de recibir la cuenta; transcurrido ese plazo, la cuenta CP-18 posicionsiderarse como admitida de pleno derecho. El pago del saldo deberá efectuarse tan pronto como sea posible y, a más tardar, antes de la expiración de un plazo de dos meses, a partir de la aceptación de la cuenta general.
- 3.—Toda Administración que, cada mes y de manera continua, a halle al descubierto con respecto a otra Administración por una cantida superior a 30.000 francos tendrá derecho a reclamar un anticipo manta el límite de las tres cuartas partes del importe de su crédito; a petición deberá ser satisfecha en un plazo de dos meses.

PODER EJECUTIVO

hernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Subsecretario.

Lic. Ramón Valladares h. Lic. Virgilio Joya Moncado

ACUEBDOS

9 de abril de 1962

N 727.-Nombrar Aseador de Case Presidencial, al ciudadano Baisel Durón Aguilar, en sustitución de Coronado B. Almendares, quien renunció.

Nº 728.—Dispensar la publicacia de edictos para contraer matrimonio civil, a Joaquin Coello Dies y Dolores S. Chwarzbauer, Bautiste Vasquez. vectors de Tegucigalpa, D. C.

Nº 729. Dispensar la publicación de edictos para contraer ma-Lipes y Agueda Teresa Calona Enrique Munguia. Diaz, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 730.—Nombrar Guardia del Presidio de Comayagua, al ciudalano Angel Maldonado, en sustinción de Roque J. Martinez.

Nº 731.-Ascender y nombrar personal en el Resguardo de la vez de Felipe Ortiz. Penitenciaria Central, en la forma siguiente:

Derrato Canales, a Cabo, en susti- Leopoldo Romero Borjas. nción de Randolfo Mardoqueo Sie-

Nombrar Guardias, a: Isidro Pérez Mungul, en vez de Ribaldo Barahona Sánchez.

Patricio Alvarado Meza, en vez de Encarnación López y López.

Pedro Vásquez Martínez, en vez de Alejandro Matamoros V.

Federico Santiago Avila O., en vez de Bibián Sánchez García. Toribio Padilla, en vez de Pedro

José Margarito Vásquez, en vez de Santos Alonso López.

Juan Bautista Medina Baca, en vez de Leonidas Cálix L. trimonio civil, a César Napoleón Abel Mezo Beltrán, en vez de Presidio de Tela, a los ciudadanos:

> Manuel de Jesús Cortés V., en vez de Carlos Hugo Rodríguez. Mauro Sánchez y Sánchez, en

vez de Felipe Alfredo Zelaya C. Pablo Pérez V., en vez de José Vital Reyes Aguilar.

Juan de Mata Ortega, en vez de Patrocinio R. Videa Zelaya.

Román Diaz Manzanares, en vez de Victor Manuel Velásquez.

Basilio Avila, en vez de Manuel de los Reyes Rodríguez B.

José Porfirio Guzmán S. r vez de José Omar Pineda.

José de la Luz Chacón, en vez de Calixto Romero Sosa.

Juan Banegas García, en vez de José Eliseo Rodríguez Argueta.

Adolfo Ponce Flores, en vez de Cortés.

Venancio Ramirez.

José René Sierra Pavón, en vez de Damasio Vásquez

Cornelio Alvarez Elvir, en vez de Juan José Cerrato Canales.

Ismaél Ayestas Cálix, en vez de Felícito Avila Vásquez.

Nº 732.-Transferir de Sub-Delegado de la Guardia Civil, de El Mochito, a Alcaide del Presidio de Santa Bárbara al ciudadare Co me C. Cantarero en sustitucion de Flias Paz

Nº 733.—Nombrar Guardias del

Francisco García y Damasio Sandoval, en sustitución de Alfredo Torres Guevara y Trinidad Mejia

Nº 735.--Dispensar la publicación de edictos para contraer ma-Juan de Dios Vásquez Núñez, en trimonio civil, a Fermín Hernández y Lesbia Ruth Banegas, vecinos de Tela, Atlántida.

N° 736.—Dispensar la publica-Ascender al Guardia Juan José Luis García y García, en vez de ción de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Cruz Reaños y Débora Banegas, vecinos de Minas de Oro, Comayagua.

Nº 737.—Dispensar la publicade Goascorán, Valle,

Nº 738.—Dispensar la publica-Gabourel Montes y Gloria Hernan- Lobo y Beatriz Vallecillos, vecinos dez Menjivar, vecinos de Puerto de Tegucigalpa, D. C.

Nº 739.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Agustin Castillo Santos v Rina América Borjas, ve-

Nº 740.-Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Orlando Romero Ortega y Otilia Galeano Gómez, vecinos de Progreso, Yoro.

Nº 741.--Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a M. Antonio Castro y Maria Catalina Hernández, vecinos de San Pedro Sula, Cor-

Nº 742.-Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Lucas Escobar y Amelia Sandoval, vecinos de Olenchito, Yoro.

10 de abril de 1962

Nº 743.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rodolfo Suazo B. y María Elia Cáceres, vecinos de

N' 744.—Dispensar la publicanon de edictos para contraer ma- ción de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Reves trimonio civil, a Gonzalo Loredd Medina v Rosa Erict Peña, vecinos Sandoval y Magda Sánchez Santos, vecinos de Trujillo, Colôn.

N° 744-A.—Dispensar la publicación de edictos para contraer ma- ción de edictos para contraer matrimonio civil, a Griffith Lincoln trimonio civil, a Ramón Paguada

11 de abril de 1962

Nº 745.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Hernán cinos de San Pedro Sula, Cortés. Folck Contreras y Julia Leticia Suazo, vecinos de Tegucigalpa, Distrito Central.

> N° 746.--Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jacobo Santos Alvarado y Ada Ondina Gámez Castañeda, vecinos de Tegucigalpa, Distrito Central.

Nº 747.-Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Licona H. y Lidia Mejla, vecinos de Santa

Nº 749.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Calixto García y, María de Jesús Suazo, vecinos de Siguatepeque, Comayagua.

N° 750.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Arturo Chacón y Nora Margarita Cárcamo, vecinos de Goascorán, Valle.

Nº 751.-Nombrar Miembros de la Guardia Civil, en la siguiente forma:

A partir del 21 de marzo:

SAN LUCAS, EL PARAISO

ALTAR

Ramiro Vargas R.

Gdia. en vez de Domingo Vargas R. A partir del 20 de marzo:

SALAMA, OLANCHO

Rufino Lizardo

Gdia. en vez de Amado Diaz

GUATA, OLANCHO

Leonardo Cardona Adonay Zelaya Angel Morales

Gdia. en vez de

Alfredo Gómez Santos Francisco Rosales Meza Juan Blas Solano

a siguiente forma:

m Guanaja, Ialas de la Bahía, en quien falleció. matitución de Kenneth Balderra

Numbrar a Manuel Zelaya Larice, Sub-Delegado de la Guardia Civil en Cifuentes, Departamento è El Paraiso, en sustitución de haé Alonso López Maldonado.

Nombrar a Virgilio Alfredo Vivas, Sargento de la Guardia Civil en La Ceiba, Atlântida, en stitución de Benjamin Munguia.

Guardia de la Delegación de Pertamento de Colón, en sustitu- en sustitución de Antonio Galeano. cia de Francisco Pagoaga.

re Calin, al ciudadano Alirio Alarada, en sustitución de Estreberto Dias Bonilla.

Nº 752.—Nombrar y Ascender | Ascender de Guardia de la Pri-Membors de la Guardia Civil, en mera Zona a Sub-Deelgado de la Guardia Civil en Jicaro Galán, al Nombrar a Céleo Prudot C., ciudadano Roberto Ramirez, en bub-Delegado de la Guardia Civil sustitución de Wilfredo Contreras,

> Nº 753.-Nombrar Enfermera del Dispensario Médico de la Dirección General de la Guardia Civil y Policía de Seguridad, a la ciudadana Dora Luz Chacon Barahona, en sustitución de Consuelo V. Alvarez.

Nº 754.—Ascender de Guardia de la Zona Nº 1 a Sub-Delegado de la Guardia Civil en El Rosario, Mombrar a Alberto Dolmo Mar- Departamento de Comayagua, al la Guardia Civil en Trujillo, De-

Nº 755.—Dispensar la publica-Ascender de Guardia a Sargen- ción de edictos para contraer made Tránsito de la Sub-Delega- trimonio civil, a Mario René Made la Guardia Civil en Jica- tute Alvarez y Vilma Jesús Aguilar Pineda, vecinos de Tegucigalps. Distrito Central.

A partir del 17 de marzo: SAN JUAN, INTIBUCA

ALTAS

BAJAS

José Reyes Cantarero

Gdis. en vez de Eudoro Benitez '

A partir del 15 de marzo:

EL CORPUS, CHOLUTECA

Jesús Cáceres Ordófiez Gdia en vez de Ramón Pérez Ernesto Aquiles Ramírez M. Ramón Mayorga Gilberto Guillén Gerardo Rodríguez Olivera Sotero Aguilar Mendoza Geroncio Betancount. Gdia en vez de

Nº 756.—Nombrar miembros de la Guardia Civil, en la forma siguiente:

A partir del 1º de marzo:

NACAOME

ALTAS

RAJAS

Fabián Fúnez Reyes

Evaristo Bonilla F. Gdia. en vez de

A partir del 22 de marzo:

JICARO GALAN Aristides Contreras V. Pastor Manzanares Garcia Gdia. en vez de

A partir del 15 de marzo:

AMAPALA

Nazario Rodríguez

Gdia en vez de Nicolás Fúnez R.

SAN FRANCISCO DE CORAY

Gdia. en vez de Pio Alvarado Bouilla Angel Maria Avilez A.

A partir del 12 de marzo:

MACUELIZO

Miguel Pérez P. German E. Madrid P.

Gdia, en vez de Mercedes R. Ceins. Francisco S. Tábora

(Continuers)

Economía y Hacienda

Acuerdo Nº 820

Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

39 y 40 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

ACUERDA:

1º-Señalar las cuotas con que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sufragarán los gastos correspon dientes al mes de diciembre en curso. en la forma que a continuación se de-

72.868.27

PODER LEGISLATIVO Congreso Nacional ... L

Contraloría Gral. de la República	50.000.00
PODER EJECUTIVO	
Gobernación	213.375.71
Justicia	90.666.62
Relaciones Exteriores Defensa Nacional y Seg.	180.996.13
, Pública	603.462.76
Educación Pública	980.532.20
Economía y Hacienda .	390.643.66
Crédito Público Serv. en Ptos., Aeropuer-	546.803.27
tos y Aduanas	40.452.31
Procuraduría Gral, de la República	3.189.00
Comunicaciones y Obras Públicas	900.278.58
Salud Pública	334.709.52
Asistencia Social	236.006.25
Trabajo y Previsión Social	65.540.32
Recursos Naturales	282.737.42
Dirección Gral. de Co-	92.079.80
Dirección Gral. de CC. Eléctricas	174.999.10

de la República, tomen nota del presente acuerdo.-Comuniquese

Transf. a Establec. Gub.

Pensiones y Jubilacio-

Aut. y Semi-Aut.

PODER JUDICIAL .

R. VILLEDA MORALES.

262.999.98

91.071.36

130.474.84

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 821

Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre

El Presidente de la República

ACCERDA:

1º-Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a conti-

la Tesorería General de la República, a las personas siguientes:

PROMOCION

Etna María Nolasco, de Revisora de Cuenta Bancaria, a Reseptora de En cumplimiento a los Artículos 38, Fondos, en sustitución de Luz F. R. de Aguilar, que renunció.

NOMBRAMIENTO

Ana Ernestina Mass. Revisora de Cuenta Bancaria, en lugar de Etna María Nolasco, que pasa a otro puesto: y

2°-Las nombradas devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 1º de diciembre en curso. -- Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 823

de 1959.

El Presidente de la República ACUERDA:

Nombrar al señor Gilberto Suazo Matute, Inspector de Fábrica en la Sección de Auditoría de Impuestos sobre Producción, Comercio Interno y Consumo, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tributaciones Indirectas. en sustitución del señor Sergio Suazo M., que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 824

Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintiocho de agosto del año en curso, por el señor Luis TOTAL L 5.743.887.10 Elvir Fortin, mayor de edad, casado, Abogado y vecino del Municipio de 2º-Que la Dirección General de Danlí, departamento de El Paraíso, en a su representada la parte de un in- mente expuestas.-Comuniquese. mueble nacional ubicado en la ciudad de Yuscarán, y donde actualmente tiene instalada su fábrica de aguardiente "El Buen Gusto". En la parte occidental y completamente independiente del área ocupada por la fábrica, tiene su asiento la Administración de Rentas de aquel departamento. Se acompaña el plano respectivo.

> Resulta: Que con fecha diez y seis de septiembre del corriente ano, se dio de 1959. traslado a la Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas a fin de que se pronunciara sobre los extremos contenidos en la solicitud

después de oir la opinión de la Inspectoría General de Fábricas y la Sección Legal adscritas a la misma, fue de parecer porque se acceda a la petición, bajo las siguientes consideraciones: a) Sugiere la conveniencia de celebrar el contrato de arrendamiento propuesto por el interesado, el cual deberá suscribirse por un plazo de cinco años prorrogable a voluntad de las partes. Asimismo el precio mensual del arrendamiento conviene elevarlo a razón de cien lempiras como mínimo. b) Establece la obligación a la representada del Licenciado Elvír, doña María v. de Mondragón, para que por su cuenta proceda al acondicionamiento del edificio a fin de que su fábrica se adapte a las condiciones exigidas por la Ley de Alcohol v Licores Nacionales y demás indicaciones que emanen de esta Dirección General.

Resulta: Que por disposición expresa del Código de Procedimientos Administrativos se dio traslado al Procurador General de la República, a fin de que emitiera el dictamen correspon-

Resulta: Que el Procurador General al evacuar el traslado fue de opinión porque se otorgue al interesado el contrato de arrendamiento que a nombre Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de su representada solicita, bajo las condiciones a que se refiere los dictámenes del Inspector General de Fábricas de Licores, del Asesor Legal y del Director General de Aduanas.

> Considerando: Que el Estado, dentro de lo posible, debe conservar los bienes que posee para atender las necesidades locales que en el futuro puedan so-

Considerando: Que actualmente no ha menester del inmueble solicitado en arrendamiento y que al procederse a la celebración del contrato estaría percibiendo ingresos con que hoy por hoy no cuenta.

Considerando: Que por las razones expuestas y en vista de las opiniones favorables preinsertadas es procedente acceder al contrato de arrendamiento solicitado.

Por tanto: el Presidente de la Re-

ACUERDA:

1º--Dar en arrendamiento a la se ñora María v. de Mondragón, por el término de cinco años (5), la parte del inmueble de que se ha hecho mérito, a razón de ciento setenta y cinco lempiras (L 175.00) mensuales, que se enterarán en la Administración de Rentas de Yuscarán, cada último de

2º-Autorizar al Procurador General de la República para que, en repre-Presupuesto y la Contaduria General representación de la señora María v sentación del Poder Ejecutivo, proceda de Mondragón, contraída a pedir se a la celebración del contrato de arrenvenda en pública subasta o se arriende damiento en las condiciones anterior-

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 825

Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre

En vista de haber sido menor la cuota autorizada para los meses de septiembre, octubre y noviembre del presente año, debido a las fuertes erogaciones que en estos últimos meses se efectua. Sección de Exenciones, en sustitución Resulta: Que con fecha veintiocho ron para cubrir el pago de la Deuda de Luis Raul Durón T., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón T., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón T., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón T., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón T., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón T., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón T., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón T., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón T., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón T., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón T., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón T., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón T., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón T., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón T., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón T., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón T., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón T., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón T., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón T., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón T., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón T., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón T., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón T., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón T., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón T., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón T., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón T., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón D., que renun Cruz, la importación per control de Luis Raul Durón D., que renun Cruz, la importación per cont nuación se detallan, dependientes de de octubre, la referida dependencia Externa, Cuotas Internacionales y Pro-ció; y

yectos Cooperativos, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º-Ampliar las cuotas de los Ramos que a continuación se detallan, para los meses de septiembre, octubre y noviembre del presente año, en las siguientes cantidades:

JusticiaL	69.558.76
Relaciones Exteriores	236.843.17
Educación Pública	105.127.99
Economia y Hacienda	180.811.81
Crédito Público	387.422.20
Salud Pública	25.885.80
Recursos Naturales	221.866.20
Dirección General de Correos	8.129.73

Direc, Gral. de Comunic. Eléctricas 35.631.40 Transf. a Establec. Gub. 739.647.76 Autónm, y Semi-Aut.

TOTAL L 2.010.924.82

2º---Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tomen nota del presente tución mencionada, al señor Ministre de acuerdo.-Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Des pachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 826

Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a partir del 1º del mes en curso, la renuncia interpuesta por la Srita. Elisa Flavia Gamero, al cargo de Secretaria de la Sección Legal, dependiente de la Secretaria de Economia y Hacienda, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Des pacho de Educación Pública,

José Martinez O.

Acuerdo Nº 827

Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º-Promover y nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Tributación Directa, a las personas siguientes:

PROMOCION

María Teresa Villela, de Contadora su precio. Ayudante de la Sección de Auditoría, a Sub-Jefe del Servicio de Proveeduría, en sustitución de Claudia Zelaya Navarro, que renunció.

NOMBRAMIENTOS

de la Sección de Auditoría, en lugar que le confiere la Sección 7.8 de Conf de María Teresa Villela, que pasa a

Ramón Marin López, Conserje de la

2°-Los nombrados de sueldo que asigna el Presa neral de Egresos e Ingresor partir del 1º de diciembre en Comuniquese,

R. VILLEDA MORALEA

El Secretario de Estado en los Des pachos de Economia y Hariada

Acuerdo Nº 228

Tegucigalpa, D. C., 10 de die

El Presidente de la República ACUERDA -

Autorizar al Lic. Armando Udá Sierra, Oficial Mayor del Ministrio de Economía y Heienda, para que es representación del Gobierne de Handa ras acepte las enmiendas propuente por el Banco de Exportación e Importación de Washington, Estados Unides de América, a introducirse en el catrato que con fecha 1º de mayo de 1957 suscribieron ambas partes, y que figuran en la carta que le dirigien el señor Walter C. Sauer, en su carácter de Vice-Presidente Ejecutivo de la lesi-Economía y Hacienda el 23 de 🛌 viembre del corrient**e año.—Cen**

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en les Des pachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Aries

Acuerdo Nº 829

Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir, a partir del primere de enero próximo, la renuncia interpuesta por el P. M. Vicente Octavio Aguille. al cargo de Auditor Primero de la Dirección General de Tributación Directa.—Comuniquese.

R. VILLEDA MONES

El Secretario de Estado en las Des pachos de Economía y Hacienda,

Jorge Buese Aries.

Acuerdo Nº 830

Tegucigalpa, D. C., 11 de diciente

Considerando: Que hay escasa & arroz en la República, debida princi palmente a malas cosechas en las suest productoras.

Considerando: Que el arres es 18 grano de primera necesidad a la im ordinaria del pueblo hondures. la escasez actual tiende a august

Considerando: Gobierno dictar las medidas p para que no se encarescan las santa de vida y que, además, debe rarse el bienestar general del 1

Por tanto: En use de les fi pítulo VII del Código de Administrativo Presidente de la República,

ACCEMBA:

Permitir al señer Alejando Aduana de la Costa Norte,

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

control e atos quintales de arroz, libre rancelarios, pagando unilos derechos consulares y serdel Estado. esto es. muellaje, garres y estiba.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Des de Economia y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 831

Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por h señora Eleonora Izaguirre de Feijoo. al cargo de Secretaria Taqui-Mecanóguís de la Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas, rinriendole las gracias por sus servicios prestados.-Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 832

Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1959.

Considerando: Que por Decreto Legislativo Nº 37 del 12 del presente mes, el Gobierno ha sido autorizado para emitir bonos hasta por la cantidad de (L 730.000.00) setecientos treinta mil lempiras, que se denominarán "Bonos de 1959-A", cuyo producto será empleado para costear gastos presupuestados en el corriente año.

Considerando: Que el Banco Central de Honduras actuará como fiduciario de la presente emisión, según el artículo Nº 9 del mencionado Decreto.

Considerando: Que el Gobierno de Honduras celebrará un contrato con el Banco Central sobre los servicios que éste prestarà, de acuerdo con el Articulo 14 del Decreto Legislativo anteriormetne descrito.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA;

Autorizar al Lic. Jorge Bueso Arias, Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda para que cetitución, se haga cargo de la custodia, cargo.—Comuniquese. celocación y atienda el servicio de amortización y pago de intereses de los Bonos de la Deuda Interna autorizada por el Decreto Legislativo Nº 37 de que se ha hecho mérito.—Comuníquese

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Des-Pechos de Economia y Hacienda, por ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 833

Terucigalpa, D. C., 15 de diciembre

El Presidente de la República

ACUERDA:

l'-Nambrar para el desempeño de la cargos que a continuación se de-

ción de Aduana de Puerto Cortés, a las personas siguientes:

SERVICIO DE GUARDACOSTA

ción del señor Scott McNab, que re- disposiciones:

Willie Collin Betancourt, Maquinista Primero del Guardacosta "Congolón", en lugar del señor Robledo Thompson, que renunció; y

2º-Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.-Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 834

Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre

El Presidente de la República

ACUERDA:

Secretaria de la Sección Legal del Ministerio de Economía y Hacienda, quien devengará el sueldo que asigne el Presupuesto General de Egresos e Ingresos para 1960, a partir del primero de enero próximo.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 835

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor José E. Suazo, Inspector Investigador Ayudante, en la Sección de Investigaciones Especiales, dependiente de la Auditoria General de Aduanas y Tributaciones Indirectas, en sustitución del señor Marcelino Corrales, que pasó a ocupar otro puesto.

El nombrado devengará el sueldo lebre un contrato con el Banco Central Egresos e Ingresos vigente, a partir de ras. de Honduras, a efecto de que esta Insila fecha en que tome posesión de su

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 836

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre blica.

El Presidente de la República

En cumplimiento del Artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 37 emitido por el Congreso Nacional el 12 de diciembre del año en curso.

ACUERDA:

dependientes de la Administra- para la Emisión de Bonos de 1959-A.: Tesorería General de la República, en hasta el día de la operación.

"Reglamento de "Bonos de 1959-A"

Artículo l'-La emisión, negociación y amortización de los "Bonos de 1959-A", a que se refiere el Decreto Hennessey William. Capitán del Legislativo Nº 37 de fecha 12 de di-Guardacosta "Congolón", en sustitu-ciembre, se regulará por las siguientes

> Artículo 2º-El monto de los Bonos que se emitirán originalmente por cada denominación será la siguiente:

Bonos para Instituciones Financieras

5 Bonos de L 100.000.00 cada uno. L 500,000,00.

Bonos para el Público

300 Bonos de L 500.00 cada uno. I. 150.000.00; 800 Bonos de L 100.00 cada uno, L 80.000.00; total, L 730.000.00.

será de 10 años.

Artículo 4º.-Habrá tres series de Bonos: correspondiéndoles las siguientes letras:

"A' para bonos de L 100.00 cada uno; "B" para bonos de L 500.00 cada uno; "E", para bonos de L 100.000.00 cada uno.

la demanda y a petición del Banco co Central de Honduras. Los números Central, el Secretario de Economia y Nombrar a la señora Aurora Cerrato, Hacienda podrá, en simple oficio, au se darán a conocer al público por metorizarlo para que, éste sustituya valores dio de la "Gaceta" y los periódicos de una denominación por otras de las de mayor circulación en el país, o por que figuran en el Art. 5º del Decreto cualquier otro medio que estime nece Nº 37 antes citado.

> Artículo 6º-En la misma forma del anterior el Secretario de Economía y Hacienda podrá autorizar al Banco Central, para que este pueda sustituir Bonos Nominativos por Bonos al Portador y viceversa.

Artículo 7º-Los Bonos para Instituciones Financieras podrán ser adquirídos por el público. Sin embargo los Bonos para el público no podrán ser comprados por Instituciones Finincie-

Artículo 8º - Para los efectos de este Reglamento se entenderá por Instituciones Financieras las bancarias y

Artículo 9º-El Banco llevará el registro de los Bonos Nominativos.

Artículo 10.-Las emisiones serán hechas durante el mes de diciembre de 1959 y se consignarán en actas que levantará el Secretario de Economía v Hacienda con la asistencia del Contralor General de la República y del Deque asigna el Presupuesto General de legado del Banco Central de Hondu-

> Artículo 11.-El Banco Central actuará como colocador de la emisión. Para tal efecto, podrá usar sus agencias o sucursales y corresponsalias.

por medio de las personas que el Di- hasta el día de la operación. rectorio designe al efecto, y cuyos nombramientos serán comunicados a la Secretaría de Economía y Hacienda y a derá el pago de les intereses semestral la Contraloría General de la Repú- mente.

que la Tesorería General de la Re-duras, en virtud de convenio, garantipública está obligada a mantener en zará, en todo tiempo, la liquidez de las la Institución, la parte alícuota corres inversiones que tengan en bonos los 1º-Emitir el siguiente Reglamento pondientes, cuyos originales irán a la nominal, más los intereses devengados

viará copia a la Secretaría de Economia v Harrienda, a la Contraloría General de la República v a la Contaduria General de la República.

Articulo 14.-El servicio de amortización y pago de los intereses lo prestará el Banco Central de Honduras. con los fondos que acumule conforme el artículo anterior.

Artículo 15.-La redención de los Bonos podrá hacerse parcial o totalmente antes de su vencimiento utilizando los fondos que el Banco Central de Hondura haya acumulado de acuerdo con el Art. 13. La selección de los Bonos que hayan de redimirse en cada caso, una vez amortizados los del Banco Central de Honduras y los de las Instituciones Financieras, se hará por sorteo, con intervención de delegados de la Secretaria de Economia y Hacienda Artículo 3º-El Plazo de los Bonos y Contraloría General de la República y del Delegado Fiduciario. Los Bonos que resulten sorteados, cesarán desde la misma fecha de devengar intereses y serán amortizados a su presentación

Artículo 16.-De cada sorteo se levantará acta en quintuplicado cuyas copias se enviarán a la Secretaría de Economía y Hacienda, a la Contraloría General de la República, a la Conta-Artículo 5º-Si fuere necesario, dada duría General de la República, al Bande los Bonos que resultaren sorteados sario v efectivo.

> Artículo 17.—Los Bonos serán colo cados en el mercado a su valor nominal.

Artículo 18.-En la coloración se seguirá preferentemente el orden siguiente:

1º-El fondo de amortización de la misma deuda, cuando aquél exceda de las necesidades inherentes a su servi-

2°-El Gobierno, para cualesquier fondos que destine a esta clase de in-

3°-El público en general, incluyendo las empresas, individuales y cualesquiera otras no comprendidas en los números siguientes:

4º-A los Bancos de ahorro y empresas de seguro.

5°-A los Bancos comerciales.

Los Bonos que no sean colocados de onformidad con los incisos anteriores los comprará el Banco Central de Hon duras, utilizando sus recursos en su Fondo de Valores, y, cuando éstos no sean suficientes, por cuenta de su pro pia cartera. En todo caso y en cualquier tiempo el Banco Central de Honduras deberá vender a los interesados Artículo 12.-Las funciones del fi-los títulos adquirides, por su valor noduciario las ejercera el Banco Central minal más los intereses devengados

Artículo 19.-El Banco Central aten-

Articulo 20.-El estado responde de Articulo 13.-Mensualmente el Banco la deuda con el producto de todas sus Central separará de la cuenta o cuentas rentas; y el Banco Central de Hon pondiente, para constituir un fondo de Bancos, las empresas y particulares. A amortización de la deuda, pago de in este efecto, al serle ofrecidos, los comtereses y demás gastos que la misma prará para su Fondo de Valores, o por ocasione. De las notas de cargo corres, cuenta de su propia cartera a su valor

Artículo 21.-Los gastos de impresión de los títulos serán por cuenta del

Articulo 22.-Para sufragar los gastos que provengan de la colocación. pago de interés, amortización y los otros sarvicios aquí previstos, el Gobierno pagará al Banco Central ½ del 1% anual del valor de los Bonos para Instituciones Financieras colocados, y 3/4 del 1% por los Bonos para el público en general.

Artículo 23.-Los servicios que el Banco preste en relación con estos bonos serán objeto de un contrato celebrado con el Gobierno.

Artículo 24.-El presente Reglamento entrará en vigor desde esta fecha. -Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 837

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1959.

Vista la solicitud que con fecha 15 de los corrientes elevara al Poder Eiecutivo el Abogado Edmundo Pinto Mejía, mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando en representación de la Baltic Panama Shipping Co, S. A., del domicilio de Ihex House, Minories, Londres E. C. 3: contraída a pedir Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la nave "Cheeta". propiedad de su representada, conforme Certificado de Propiedad extendido el 12 de noviembre de 1959 por el Cónsul General de Panamá en Londres, y debidamente antenticada. Dicha nave tiene las características siguientes: eslora 36 pies, manga 14.6 pies, y puntal 6 pies, 32.6 toneladas brutas y 20 toneladas netas, l puente, 2 mástiles y construída en Holanda en 1900.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en los artículos 5° y 6° de la Ley Orgánica de Marina Mercante Nacional, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas a través de la Sección de Marina Mercante.

Por tanto: el Presidente de la . República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona de Puerto Cortés, para que previa comprobación de haber enterado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de Matricula de la nave "Cheeta" v extienda la Patente Definitiva de Navegación a favor de la Baltic Panama Shipping Co, S. A .-Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Des pachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acnerdo Nº 838

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUEDDA:

Nombrar al señor Manuel Ortiz M rales, Delegado de Fábrica en la So pendiente de la Dirección General de bas conducentes, se dicte sentencia re. Atvarado procesa, de generales conducentes, se dicte sentencia re. Atvarado procesa, de generales de la Aduanas y Tributaciones Indirectas, en vocando el fallo de primera instancia y cidas, en representación del señor Bru y Reclamos, dependiente de la Aduanas y Tributaciones Indirectas, en vocando el fallo de primera instancia y cidas, en representación del señor Bru y Reclamos, dependiente de la Aduanas y Tributaciones Indirectas, en vocando el fallo de primera instancia y cidas, en representación del señor Bru y Reclamos, dependiente de la Aduanas y Tributaciones Indirectas, en vocando el fallo de primera instancia y cidas, en representación del señor Bru y Reclamos, dependiente de la Aduanas y Tributaciones Indirectas. F., que regunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General, de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Des pachos de Economía y Hacienda,

lorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 839

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Policarpo Fuentes y Fuentes, Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de Comayagua, en sustitución del señor Loyd Sentine, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de la fecha en que tome posesión de su gastos de sus hijos adoptivos". cargo.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 840

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1959.

Vista en Apelación, con sus antecedentes, la resolución Nº F-H-382 emitida por la Dirección General de la Tributación Directa con fecha veintiuno de Junio del año próximo pasado, mediante la cual se declara sin lugar la solicitud presentada por el señor Felipe Cantarero Reyes, mayor de edad, casado, oficinista y de este vecindario, tendiente a dejar en suspenso la orden de pago del Impuesto sobre la Renta deducibles los que invoca el peticionacontenida en la liquidación respectiva rio sino que en su conducta se ha en virtud de haber incurrido en error al confeccionar su declaración de renta individual.

Resulta: Que con fecha dos de julio del año recién pasado el Sr. Cantarero Reyes interpuso contra la resolución emitida por la Dirección General de la Tributación Directa, los recursos de reposición y apelación subsidiaria ante esta Secretaria.

Resulta: Que el treinta de octubre del mismo año la referida Dirección General declaró sin lugar el primero de dichos recursos y admitió en ambos currente el término de ley para los efectes de personarse y expresar agra-

Resulta: Que el recurrente se personó en tiempo y forma, expresando los agravios que a bien tavo, pidiendo en definitiva "abrir el juicio a pruebas por el término de ley, decretando a la vez el término extraordinario de tres meses para las que han de practicarse fuera de la República; tener por presentado el oficio Nº JH-1582, por cuyo medio se me notificó la providencia apelada.

diciembre del mismo año el apelante propuso como medios de prueba el testimonio de los señores Alejandro Alfaro Arriaga, Rafael Jerez Alvarado. Marco Tulio Del Cid y documentos justificativos de los gastos que realizara en la curación de su hija Darces Gloria Cantarero.

Resulta: Que se mandó recibir las declaraciones de los testigos, habiéndose nores Jerez Alvarado y Del Cid; asimismo se mandó agregar a sus antecedentes los documentos acompañados.

Resulta: Que habiéndose agotado el las diligencias al Procurador General el dictamen correspondiente.

Resulta: Que con fecha veinticuatro de junio del año en curso la Procuraduría General de la República evacuó el traslado que se le hiciera, opinando porque "debe modificarse el cómputo del Impuesto que le corresponde a pagar al Sr. Cantarero Reyes durante el año de 1957, únicamente al primer la Sección de Marina Mercante. extremo, sea en lo que corresponde a-Egresos e Ingresos vigente, a partir de las deducciones por conceptos de los

Considerando: Que la resolución apelada tiene como fundamento legal el artículo 13 del Reglamento de la ley del Impuesto sobre la Renta que manda de haber pagado los impuestos respecse haga de la misma, de conformidad con la ley.

Considerando: Que el recurrente no esperó que se hiciera el examen previsto por dicho artículo no obstante que ya lo había ordenado la Dirección General en la resolución de que se conoce.

Considerando: Que la Dirección General de la Tributación Directa no se ha negado a reconocer como gastos ajustado al Reglamento de la ley, en la disposición anteriormente transcrita.

Considerando: Que de las razones expuestas aparece que no se ha producido la indefensión que alega el apelante, por lo que es procedente confirmar la resolución de primera instancia.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Confirmar la resolución de que se ha hecho mérito, y manda que la Dirección General de la Tributación Directa proceda al examen de la declaraefectos el segundo, concediendo al re- ción individual del contribuyente Cantarero Reyes, devolviendo de oficio. en su caso, el exceso que haya pagado.-Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Des pachos de Economía y Haci**enda,**

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 841

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1959.

ción de Fabricas de Aguardiente, de que una vez evacuada todas las prue, al Poder Ejecutivo el Licenciado naus senor Atraito el Controlas de la Sección de Tramitaciones en su carácter de representante y appendiente de la Dirección General de bas conducentes, se dicte sentencia re. Alvarado Tróchez, de generales conociones de la Audio derado general en Hondania, appendiente de la sustitución del señor Andrés Padilla eximiéndome del impuesto reclamado", ce A. Borden, casado, mayor de edad. Resulta: Que con fecha veintitrés de marino y vecino de Iriona Departamencula y Patente Definitiva de Navegación de la Moto-Nave llamada "Betty B", de propiedad de su representada conforme escritura de venta otorgada por ante el Notario Público por la Ley del Puerto de Trujillo, señor Manuel M. David. Dicha nave tiene las características siguientes: 83 pies de eslora, 19.6 pies de manga, y 6 pies de puntal. 39 toneladas netas y 61 toneladas brupresentado a deponer solamente los se- tas, 1 mástil, 1 cubierta, casco de madera, un motor diesel marca Caterpillar de 6 cilindros con 120 caballos de fuerza, desplazando una velocidad de 7 nudos por hora, construída en Iriona, período de prueba se dió traslado de Departametno de Colón, por Benjamín Jeffries en 1957, que hará el servicio de la República a fin de que emitiera internacional y el de cabotaje entre los puertos hondureños.

> Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en los artículos 5º y 6º de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas por medio de

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona de Trujillo, para que previa comprobación recibir el impuesto declarado sin más tivos y la renuncia expresa de todo trámite que el examen de las deduccio- reclamo por el pago del transporte de nes que autoriza la ley, la rectificación la correspondencia que le entreguen los de las operaciones aritméticas por las países signatarios de la Unión Postal que se establese la renta neta inponible de la América y España, haga el asieny la correcta aplicación de la tarifa; to de Matrícula de la Moto-Nave "Bequedando la declaración sujeta al re- tty B" y extienda la Patente Definisultado del examen que posteriomente tiva de Navegación a favor del señor Bruce A. Borden. -- Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 842

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Héctor Manuel Pinto, Delegado de Fábrica en la Sección de Fábricas de Aguardiente, dependietne de la Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas, en sustitución del señor Paúl Sánchez, que

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuetso General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 843

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre

El Presidente de la República

ACCEMBA:

ción de Fabricas de Aguardiente, des que una vez evacuada todas las prues al Poder Ejecutivo el Licenciado Raúl señor Alvaro S. Contreras, como Ayuy Reclamos, dependiente de la ridui-toria General de Aduanas y Tributacio-(ASA), contraida a politica la contraida a politic nes Indirectas. - Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Des pachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 844

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Gautama Fonseca, Miembro Propietario en representación de la Secretaria de Economía y Hacienda, para integrar el Comité Arancelario, en sustitución del de igual título señor Francisco Safont-Tría, quien falleció.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 845

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Santos Estrada. Conserje de la Administración de Rentas del Departamento de Choluteca, en sustitución del señor Orlando Aguilar Galán, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Des pachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 846

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor German Dubón, afectar con esta devolución la missa Guarda de la Administración de Ren-cuenta que se afectó cen se ingre tas del Departamento de Copán, en sustitución del señor Rufino Caballero, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de pachos de Economia y Hacienda. Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.---Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 847

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre!

sentada por el señor Francisco Flores blica para América Central (SAPAC).
Ferrera manno da 2012 Cancelar a partir del primero de sentada por el señor Francisco Flores blica para América Central (B.S. Cancelar a partir del primero de sentada por el señor Francisco Flores blica para América Central (B.S. Cancelar a partir del primero de sentada por el señor Francisco Flores blica para América Central (B.S. Cancelar a partir del primero de sentada por el señor Francisco Flores blica para América Central (B.S. Cancelar a partir del primero de señor Francisco Flores blica para América Central (B.S. Cancelar a partir del primero de señor Francisco Flores blica para América Central (B.S. Cancelar a partir del primero de señor Francisco Flores blica para América Central (B.S. Cancelar a partir del primero de señor Francisco Flores blica para América Central (B.S. Cancelar a partir del primero de señor Francisco Flores blica para América Central (B.S. Cancelar a partir del primero de señor Francisco Flores blica para América Central (B.S. Cancelar a partir del primero de señor Francisco Flores blica para América Central (B.S. Cancelar a partir del primero de señor Francisco Flores blica para América Central (B.S. Cancelar a partir del primero de señor Francisco Flores blica para América Central (B.S. Cancelar a partir del primero de señor Francisco Flores blica para América Central (B.S. Cancelar a partir del primero de señor Francisco Flores blica para América Central (B.S. Cancelar a partir del primero de señor Francisco Flores blica para América Central (B.S. Cancelar a partir del primero de señor Francisco Flores blica para América Central (B.S. Cancelar a partir del primero de señor Francisco Flores blica para América Central (B.S. Cancelar a partir del primero de señor Francisco Flores blica para América Central (B.S. Cancelar a partir del primero de señor Francisco Flores blica para América Central (B.S. Cancelar a partir del primero de señor Francisco Flores blica para América Central (B.S. Cancelar a partir del primero de señor Francisco Flores blica para América Central (B.S. Cancelar a partir del primer

de Aeronautica y de este terindora (ASA), contraida a pedir la devolucia de (L 276.75) doscientos stienta y sie lempiras, setenta y ciaca centara, cantidad pagada indebidancate a Tesorería General de la República ca concepto de impuestos de aterrizaje.

Resulta: Que con fecha veintitrés de noviembre del año en curso, se dio traslado de la solicitad presentada a la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas a fin de que, por medio de la Dirección General de Aeranautica Civil, rindiera el informe co respondiente.

Resulta: Que la Dirección General de Aeronautica Civil, al evacuar el traslado, fue de parecer porque se de vuelva a la empresa Aerovias Sud Anoricanas, la cantidad cuya devolución solicita, en virtud de haberla pagade dos veces.

Resulta: Que de los antecedentes se hizo remisión a la Tesorería General de la República y que, con fecha once de los corrientes, esa dependencia gabernamental, rindió el informe que literalmente dice: "Tesorería General de la República. — Tegucigalpa, D. C., once de diciembre de mil novecientes cincuenta y nueve.-El Tesorero General de la República que suscribe, Cartifica: Que el día treinta de mayo del presente año y bajo talonario número 098469, la Compañía ASA, enteró la cantidad de L 276.75 en, concepto de impuesto sobre aterrizajes y el día 10 de julio del mismo año, y bajo talenario Nº 101007 la misma Compañia Aérea enteró la cantidad de L 341.75 pagando dentro de ese valor los aterrizajes efectuados por sus avienes ca aeropuertos nacionales, habiéndese constatado que hubo duplicidad en el pago de los mencionados aterritajes.-Sello.—(f) Abraham Carranza A., Tesorero General de la República".

Considerando: Que de los informes preinsertos aparece que la Empres Aerovias Sud Americanas efectivameste ha pagado dos veces la misma cotidad, por lo que es procedente acceden a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la lle pública.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la Rapública se devuelva a la emprese Aerovias Sud Americanas, INC. la comtidad de (L 276.75 doscientes sesants y seis lempiras, setenta y cineo centro de que se ha hecho mérito, dericado so. -- Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los De-

Jorge Bueso Aries.

Acuerdo Nº 848

Tegucigalpa, D. C., 18 de diciente de 1959.

El Presidente de la República

ACUENDA:

1º-Nombrar Delegades de Rents al Seminario Sobre Organi ministración de Servicio Secial se llevará a caho en la sels de Escuela Superior de Administración Pé

25 al 26 de febrero de 1900, Guillermo Emilio Cardona , le signientes personas:

Je de la Serción de Bienestar So Arturo Talbott Aguiluz ... Je de la Ministerio de Trahajo y Pre-Luis González Medrano ... siste Social.

Srita, Edna Yolanda Chávez, Tra-Serial de la Junta de Bienes-Pedro Cervantes Castro ... ter Social.

Seretaria de Relaciones Exteriores el Rolando Gambarelli Pinto.. presente acuerdo, para que extienda a Demetrio Núñez Gutiérrez. membradas las credenciales de es Albert Meneghini nie-Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Des TOTALES L 1.103.60 pechas de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 849

Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre

El Presidente de la República

ACTERDA:

Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo Nº 1361 emitido mediante la Secretaria de Economía y Hacienda, con fecha 9 de diciembre de 1958, por el cual se trasladaba al señor Aleimdro Paz, con el cargo de Administrador de Rentas del Departamento de Ocotepeque; y al señor Salvador Vi-Hela Fuentes se le trasladaba con igual cargo al Departamento de Copán. -Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 850

Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1959.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa. -- Te gacigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1959 .- Nº LI-197-A .- Señor Ministro: Tengo a bien informar a Ud. que del Fondo Reintegrable he pagado las siguientes cantidades en concepto de devolución por exceso hecho en la redención en la fuente durante los años de 1957 y 1958, así:

INDIVIDUALES DE 1957

Juan Pablo Navarro Cáceres L 16.92 Francisca Reynaud López .. 8.39 MERCANTIL DE 1958

Raul H. Lagos

INDIVIDUALES DE 1958

Resementy Lefebvre Griffin. 11.80 Alma Fernandez Selva 22.93 Ena Liliana Rivera L. 20.56 Antenio Ramón Soto Lanza Alberto Dillon Mosier 184.03 Graciela Argueta de Avila 6.19 aldo de Jesús Benavides 1 4.31 Adolfo Antonio Flores Alvareaga 30.00 Rets Maria Toures 15.30 Tenlero Leiva Pineda 29.68 Francisco Javier Paz B. ... 38.70 Louise M. Thorton 24.00 Just Trinidad Fajardo

Seeses Irius Palma

Jui Eduardo Alvarenga Pax

Lain Amilear Randales G. .

Einin Mendan

11.54

17.84

18.31

18.00

20.37

M. I. 21.00 Woodrow Sevin Philip 133.37 Sonia Canales de Mendieta, K. F. Albrecht 15.25 12.00 15.88 Ricardo Yanes Andrade ... 20.17 Heliodoro Montoya Reyes . 35.30 Walter Harry Bircher 18.45 Jackson NacNab Donal ... 27.96 2º-Hacer del conocimiento de la Pío Hernández Matazza ... 35.63 21.01 44.45 Néstor Bermúdez Mazza ... Miguel Rafael Fortin M. . . 118.94

> Se acompañan los recibos correspondientes: los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto Nº 150, emitido por el Poder Ejecutivo el 12 de junio del corriente año, previo examen de la declaración respectiva por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de L 1.103.60.-De usted atentamente. - Sello. - (f) Oscar Bueso, Director General. -- Al señor Ministro de Economía y Hacienda. -Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la Re-

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director Ge peral de Tributación Directa, la suma de (L 1.103.60) mil ciento tres lempiras, sesenta centavos de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en concepto de devolución por exceso registrado en la retención en la fuente del Impuesto sobre la Renta durante los años de 1957 y 1958, a las personas nominadas anteriormente.—Comunique-

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 851

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 19 del mes en curso, el nombramiento de las personas que a continación se detallan, depen-19.53 dientes de la Dirección General de Tributación Directa, así:

CANCELACIONES

P. M. Rigoberto Tercero, del cargo de Auditor Tercero en la Sección de 25.62 Auditoria.

> P. M. Lucila Aguilar G., del cargo e Sub-Jefe de la Sección de contabi lidad.

Sra. Cordelia Jordán, del cargo de Mecanógrafa de la Sección de Exen-

Mecanógrafa de la Sección del Censo. --Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependi nte de la Secretaria de Reconomia y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de julio iel afin en curso, su admitió la solisitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. - Secretaria de Economia y Hacienda. - En representación de la compañía The Dayton Tire & Rubber Company, una corporación del Estado de Ohio, estabisci la en No 2342 West Riverview Avenue, en la ciudad de Dayton, Estado de Obio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaria de Estado, respetuccamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica depominada:

THOROBRED

segán el clisé y conforme al adjunso certificado de registro número 151 732, del 14 de febrero de 1922. renovada por veinte años en 1942 y en 1962, en la Oficina de Patentes le los Estados Unidos de América, lespetuosamente cimparezio a so ilcitar el registro y depósito de la narca de fábrica denominada:

Acuerdo Nº 852

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACCERDA:

Autorizar al Licenciado Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacien da, para que en nombre del Gobierno de la República, celebre un contrato con el Banco Central de Honduras, en el que ratifique la representación que dicha Institución tiene del Gobier no de Honduras para cumplir las obligaciones del mismo frente al Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Corporación Financiera Internacional; y lo autorice para que represente al Gobierno ante el Banco Interamericano de Desarrollo en todo lo que se refiere al pago de la suscripción de sus acciones de capital y de los aumentos o disminuciones de que aquélla pudiere ser objeto. — Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Des pacho de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 853

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACCERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por el P. M. Fausto Figueroa, al cargo de Srita. Estebana Berlíoz, del cargo de Sub-Contador General de la República. rindiéndole las gracias por sus servicios prestados. -- Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Des pachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias. 4 y 14 S. 62.

"Thorobred"; marca que ampara distingue y protege llantas y tubos coumáticos de hule, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes receptáculos, cajas, bu tos, paquetes y envoltorios que los contienen. por medio de impresiones, graba dos, relieves, etiquetas, marbates, estarcidos y en las otras formas y moles generalmente accatumbrados en el comercio y en la indua tris, para lo cual se agregan los de más documentos de ley. - Tegucigalpa, D. C., veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y dos. -(f) Jorge Fidel Durón''. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-Tegucigal pa, D. C., 8 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 4 y 14 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica. dependiente de la Secretaria de Economia y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. Poder Ejecutivo. Secretaria de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Café soluble, Sociedad Anonima, una ocieda i mercantil nicaragüense, iomiciliada en la ciudad de Manazua, Ripública de Nicaragua, sezún el poder adjunto, respetuosamente comparezio a solicitar el registro y depósito como marca nondurenti de la marca de fábrica tenominada: "Optimo",



según el clisé, escrita en letra cursiva, mayúscula la primera, en posición inclinada y con una raya tebajo, a manera de rúbrica, en la parte superior del emblema de una taza; marca que ampara, distingue y protege café de todas clases y en todas sus formas, la que usa mi representada, dispuesta en todos tamazion y colores, sola o con al emblema de la taza, y de todas manaras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o an cualquiera otra forma utilizabie, aplicada a los productos mismos o en sua empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, en ias formas y modes generalments acostumbrados en el comercio y en ia industria, para todo lo cual se América, según el poder que agregan los demás documentos de er. .- Tegucigalpa, D. C., veinticusro de judo de mil novecientes sesanta y dos .- (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos is ley.-Taguc'galpa, D. C., 8 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica. dependiente de la Secretaria de Economia y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de julio del aŭo en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de marca de fábrica. - Senor Ministro de Economía y Hacienda.-Sección de Patentes y Marcas de fábrica.-Yo, Fuad Asfura Asfura mayor de edad, casa io. Doctor en Química y Farmania y de este vecindario, con todo respeto comosrezco solicitando el registro y depósito a mi favor, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ANALGESIN

la cual servirá para distinguir, proteger y amparar preparaciones farmacéuticas que elaboraré en los "Laboratorios Lahsa" de mi propiedad, situados en la ciudad de Coma, agüela, en forma de ungüentos, tabletas analgésicas, linimentos, pomadas y lociones, poseyendo en au respectivos casos propiedades calmantes y refrescantes; marca de fábrica que escrita en la forma, tal como se muestra en las stiquetas que presento, se aplicará t las cajas, latas, frascos y paquetes que contenga el producto, ya sea por medio de etiqueta impresa. grabada o estampada adherida a aquéllos y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acompaño el documento de ley, etiquetas y el clisé, y pido: se aimita esta solicitud; se le dé el tramite legal y en definitiva, se haga ei registro y depósito a mi favor, de la marca de fábrica referida, extendiéndome la certificación de estilo. Para que me represente confiero poder al Licenciado Pompilio Pavon C. con las facultades del mandato administrativo.—Tegucigalpa, D. C., treinta de julio de mil novecientos sesenta y dos .-- (f) Fuad Asfura Asfura". Lo que se pone en conccimiento del público, para los efectos de ley -Tegucigalps. D. C., 6 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÂVEZ 4 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. -- Poder Ejecutivo. --Secretaría de Economía y Hacienda. —En representación de la compania The National Cash Register Company, una corporación dei Estado de Maryland. manufactureros do miciliados en Main y K Streets, en la ciudad de Dayton, Estado e Ohio, Estados Unidos de obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



Modular según el clisé, como marca inicial hondureña, marca que ampara, distingue y protege máquinas eléctricas, electrónicas, electro-mecánicas o computadoras mecánicas, para procesar datos, de contabilidad y registradoras de efectivo y de crédito, de diseño flexible, y que tienen una o más funciones posibles de contabilidad, de analizar, para llevar cuentas, amortiguadoras, calculadoras, para comprobar, clasificar, cobrar, comunicar, computar, controlar, acoplar, analizar datos y almacenar, dispensadoras, distribuidoras, alimentadoras, indicadoras, para hacer listas, perforadoras, impresoras, registradoras. apuntadoras, escudriñadoras, sensibilizadoras, señaladoras, separadoras, dispensadoras de boletos, para escribir y para comprobar, y sus partes y componentes que son usados o pueden ser usables en maqui- faorica denominada: n a s eléctricas, electrónicas, electromecánicas o mecánicas; libros de cuentas para registrar efectivo, cemento para certificado de registro No 8458, del sellos marcadores de hule poroso; limpiadores y pulimentadores para gabinetes de máquinas registradoras: libros formularios; aplicadores de tinta para rollos de poner tinta; y almohadillas para los mismos; tinta para usar en sellos marcadores de hule poroso v sus almohadillas; removedores nen, por medio de impresiones de tinta; cintas de tinta; rollos de tinta; máquinas cortadoras y hacinadoras de papel; tinta de imprenta; libros de recibo; libros de ventas; libros de estados de cuentas; papel para escribir, papel fanfold, papel de imprenta, papel en rollos y papel en tiras para usar má quinas comerciales de negocios: marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los paquetes, cajas, bultos. fardos, envoltorios y demás objetos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.-Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de mil novecientos sesenta y dos. - (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para pa, D. C., 24 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4, 14 y 24 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica. dependiente de la Secretaria de Economia y Hacienda, hace saber: que con fecha seia de agosto del año en curso, se admitió la solicitud gas y preparados farmacéuticos,

PARA MEJOR SEGURIDAD

nes en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.-Poder Ejscutivo. - Secretaria de Economia y Hacienda.-En representación de la compañía Industrias Químicas, Sociedad Anónima, una sociedad constituida en conformidad con las leyes de la República de El Salvador, según el poder que obra en est S cretaria de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de

GLITENOL

según el clise, conforme al adjunto. 15 de febrero de 1962 de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, marca que ampara, distingue y protege cosméticos, la que sin distinción de diseño especial, tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y produc tos mismos, o a los envases, cajas, paquetes, recipientes, receptáculos. bultos y envoltorios que los contiegrabades, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. Tegucigalpa, D. C., seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos.-(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se cone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-Tegucigalpa, D. C., 24 de gosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÂVEZ 4, 14 y 24 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaria de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de agosto de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.-Poder Ejecutivo.—Secretaria de Economía y Hacienda.—En representación de a compañía Dr. Karl Thomas G. M.B. H., fabricantes, una sociedad comercial alemana, domicijiada en Biberach an der Riss, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaria de Estado, respetuosa mente comparezco a solicitar el los efectos de ley.—Tegucigal-| registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No 727.440, del 27 de julio de 1959, de la Oficina Alemana de Patentes; marca que ampara, distingue y protege medicamentos, productos quimicos para fines medicinales e higiénicos, dro-

parches, material de apósitos, productos para extinguir plantas y animales, desinfectantes, productos Haga sus publicacio- para sazonar y conservar alimentos la que sin distinción de diseño especial, tamaño o color, se apilca o fija a los articules y productos mis mos, o a sus envases, recipientes receptáculos, cajas, paquetes bultos y envoltorics que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.-Tegucigalpa, D. C., trece de agosto de mil novecientos sesenta y dos.-(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley .- Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1962.

> Argentina M. de Chávez 4, 14 y 24 S. 62.

REMATE

El infrascrito. Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civi. del departamento de Francisco Morazán, al público en general hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día veintiuno de septiembre del corriente año, a las tres de la tarde, en el local que ccupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: un solar situado en El Barrio Abajo de esta ciudad, de veintiséis varas de Norte a Sur, por treinta varas de Oriente a Poniante, más o menos, comprendido entre los siguientes limites: al Norte. mediando calle, casa de Guadaiupe Valle; al Sur, casa y solar de Jesús Varela; al Este, casas y solares de Ramón Durón y Antonio Flores, y al Oeste, calle de por medio, casas de fillario Padilla y Victor Barrientos, en el cual se encuentran inscritas las siguientes mejoras: una casa de pared de adobes, piedra, ladrillo y madera, cubierta con tejas, pizos de ladrillo de cemento, con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, consta de una pieza de esquina, una pieza hacia la calle Morelos, y hacia la avenida, de dos piezas, un zaguán y un garage, y en el interior tres

dos plezas y sus servicios de inodoros y baño; otro de una pieza grande y una pequeña, comedor y servicios, y otro de una pieza que sirve de sala, y sobre ésta dos cuartos de madera. Se encuentra inscrito el dominio a favor de Melchor Haddad y Hnos., y bajo los números doscientos setenta y nueve. Folics trescientos sesenta y cuatro, del Tomo ciento diecinueve, y número ciento setenta y nueve. Folios dorcientos veintiocho y doscientos veintiqueve, del Tomo ciento treinta y ocho, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que los señores Juan, Melchor Haddad, y Ramón Haddad y hermanos, son en deberie al señor Joaquin Aguilar Fondevilla. Dicho inmueble fué valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Diez Mil Lempiras, v se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1962.

> ROLANDO GARCÍA PERLA. Srio.

Del 27 A. al 19 S. 62 .

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha catorce de agosto de mil novecientos sesenta y dos, se presentó ante este Despacho, Ana Raudales Gómez, mayor de edad, solters. de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno situado en el lugar denominado "El Limonsito", aldea de Cerro Grande, de esta jurisdicción, que juntamente con una hortaliza, tiene cinco manzanas de extensión superficial, más o menos; dentro de estos puntos: De Los Jícaros se mide por el camino que conduce a la parte alta de la propiedad, siguiendo el mismo camino hacia el Poniente, hasta El Pasito; de aquí se dirige a la men cionada hortaliza, y de ésta hasta e matasano macho; de aquí, cañada apartamientos, uno que consta de arriba, hasta las lomas, Las Trozas:

de aquí, linea irregular, hasta La Penita, y de aquí en línes recta Les Jicaros. Colinda: al Morte, con posesión de Eustaquia Randales Gomez de Raudales; al Sur, con tarrenos de María Ramona y Auron Raudales; ai Este, con possiones de Eurique y Francisca Raudale Gómez, y al Oeste, con terrenos de Eugenia y Juan Raudales Flores y de Simón Raudales Gómez. musble anteriormente descrito, is adquirió por herencia de su padra Indaiccio Raudales, y entende la posesión suya con la de sus antece sores, lo han poseído por más de diez años continuos, en una forma quieta, pacifica y no interrumpida b) Una parcela de terreno situada al Poniente de esta capital, en la aldes de Cerro Grande, con extensión superficial de media marzana, más o menos, con estos límites: al Norte, con posesión de Eurique Raudales Gómez; al Sur, con terreno de Eustaquia Randales Gómes al Oriente, con posesión de Francisca Raudales Gómez, mediando un callejón de cuatro metros de ancho, y al Ponienté, con propiedad de Concepción Turcios. Dicho terreno, también lo ha poseido la compareciente, por más de diez años consecutivos, en una forma quieta, pacífica y no interrumpida no habiendo, además, en dichos terrenos, otros posesdores pro indiviso. Para acreditar tales extremes. la señora Ana Raudales Gómez, ofrece el testimonio de los testigos: José Santos López, casado; José de la Cruz Valladares, soltero, y José Bernardo Berríos, soltero; los tres mayores de edad, labradores, propietarios y de este vecindario,-Toguelgalpa, D. C., 24 de agosto de

> ORLANDO E. CÁRCAMO T., Srio.

4 S., 4 O. y 3 N. 62,

Herencia

El infrascrito, Secretario del Jugado de Letras 30 de lo Civil, del departamento de Francisco Memzán, al público en general y pas os efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, en sentencia de liota veintiuno de agosto en curso, **écle**ró a Reina Consuelo Osorio Sista. Tomás Aristides Caorio Siera F María Erlinda Osorio Sierra, benderos ab intestato de su difeste padre natural, el sefier Casimire Osorio Flores, y les concedió is posesión efectiva de la herenda s la primera por si, y a los mesores, por medio de au madre la selora Isabel Sierra Cárcamo, sin perjuicio de otros herederos de iguai e major derecho. -- Tegucigalpa, D.G., 30 ... agosto de 1962.

ORLANDO E. CARCAMO T. Srio.

4 8. 62.

Nota de la Administració Los originales que envien para publicars

en LA GACETA, debet estar escritos por un sala frente y, si posible fue re, a máquina.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS DADA EL TERRITORIO DE LA REPURITO

FARAE	LILAR	TIONI	שו שנו ל	REF L	BLICA	
	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Vents.	Compra	Venta
Dólar Colón Salvado-	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
reño		0.808 2.02	0.80 2.00 7. por	0.808 2.02 un dóla	0.784 1.96 ar.	0.816 2.04

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Derrice	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florin	0.2784	0.5568
Corona Suece	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mejicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios.